



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODECMA N° 255-2010-LORETO

Lima, veintitrés de mayo de dos mil doce.-

VISTA:

La Investigación ODECMA número doscientos cincuenta y cinco guión dos mil diez guión Loreto seguida contra SERGIO CORAL LINARES, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Ramón Castilla - Caballococha, Corte Superior de Justicia de Loreto, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintinueve expedida con fecha dos de agosto de dos mil once, de fojas doscientos ochenta y nueve.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que se atribuye al servidor judicial Sergio Coral Linares lo siguiente:

- a) No dar cuenta oportuna a su superior jerárquico de los depósitos efectuados por el señor Antonio Antolín Mato Pío hasta por el monto de novecientos nuevos soles, en el proceso de alimentos que le siguió Sonia Choquepuma Ccosio, Expediente número sesenta y siete guión dos mil nueve; y disponer de la mencionada suma de dinero, causando grave perjuicio a sus beneficiarios.
- b) De igual manera, no dio cuenta del depósito realizado por el señor Pánfilo Martínez Tito, por la cantidad de cincuenta nuevos soles, en el proceso seguido por Celestino Calderón Siancas, por faltas contra el patrimonio, Expediente número setenta y cuatro guión dos mil nueve. Así, dio al depositante un recibo en el cual no obra su firma ni sello, el mismo que tampoco agregó a los autos.

SEGUNDO. Que pese a estar debidamente notificado, conforme consta de las cédulas de notificación de fojas once, dieciséis, veintinueve y cuarenta, el investigado no emitió su descargo, por lo que fue declarado rebelde mediante resolución número cinco, del dieciséis de junio de dos mil diez, de fojas cuarenta y seis.

TERCERO. Que el primer cargo se encuentre acreditado con las siguientes pruebas:

El informe de fojas cinco -del veintiséis de marzo de dos mil diez-, mediante el cual la jueza del Juzgado de Paz Letrado de Ramón Castilla - Caballococha, Ximena Katiushka Hurtado Sifuentes hace de conocimiento del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto que el servidor judicial Coral Linares, en la fecha, se apersonó a su despacho para informarle que había dispuesto de la suma de novecientos nuevos soles provenientes de dos depósitos judiciales efectuados por el señor Mato Pío, el primero por quinientos nuevos soles, y el





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACIÓN ODECMA N° 255-2010-LORETO

segundo por la suma de cuatrocientos nuevos soles, del dieciocho de enero de dos mil diez, y uno de marzo del mismo año, respectivamente. El secretario judicial le indicó –además– que por tales depósitos judiciales entregó al demandado dos recibos sin firma, los cuales tampoco adjuntó al Expediente número sesenta y siete guión dos mil nueve.

Estos hechos motivaron que la aludida jueza pusiera a disposición de la Presidencia de la Corte Superior al servidor judicial investigado.

- c) Los recibos de fojas una y dos, del dieciocho de enero de dos mil diez, y uno de marzo del mismo año, que acreditan los depósitos efectuados por el señor Mato Pío, y en los cuales no se advierte la firma y sello del secretario judicial Coral Linares.
- d) El depósito judicial por la suma de novecientos nuevos soles, de fojas tres, del veintiséis de marzo de dos mil diez, con el cual se constata que en la misma fecha en que Coral Linares confesó los hechos a la jueza Hurtado Sifuentes, le devolvió a ésta el dinero sustraído. Horas más tarde ella depositó dicha suma en el Banco de la Nación a nombre del señor Mato Pío.

CUARTO. Que respecto al segundo cargo, se tiene que en el Expediente número setenta y cuatro guión dos mil nueve, seguido por Celestino Calderón Siancas contra Pánfilo Martínez Tito, por faltas contra el patrimonio, las partes conciliaron –el demandado se comprometió a devolver al demandante la suma de trescientos nuevos soles, en seis cuotas de cincuenta soles cada una–, así consta en el escrito de fojas doscientos doce e informe de fojas doscientos veinticuatro.

Asimismo, mediante escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil diez -fojas doscientos doce-, el demandante Calderón Siancas informó a la jueza del Juzgado de Paz Letrado de Ramón Castilla – Cabalococha, que pese a que el demandado Martínez Tito había efectuado cinco depósitos, cada uno por la suma de cincuenta nuevos soles, en las fechas dieciocho de marzo, dieciocho de enero, treinta y veinte de noviembre, así como veinticuatro de febrero, todos del año dos mil diez, el secretario judicial investigado únicamente le había entregado doscientos nuevos soles.

Calderón Siancas adujo que el monto concerniente a la quinta cuota -del veinticuatro de febrero de dos mil diez- nunca le fue entregado, por el contrario, el servidor Coral Linares se había apoderado del dinero, toda vez que se negó haberlo recibido, pese a existir un documento que lo demuestra -ver recibo de fojas doscientos diecisiete-, razón por la cual pidió a la jueza del referido órgano jurisdiccional informe al órgano contralor de tales hechos.

QUINTO. Que, en este sentido, se aprecia del recibo de fojas doscientos diecisiete, que en el proceso de faltas seguido contra el señor Martínez Tito el servidor judicial





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, INVESTIGACIÓN ODECMA N° 255-2010-LORETO

investigado usó el mismo procedimiento para hacerse de un dinero que no le correspondía, esto es, no dar cuenta inmediata del depósito a su superior jerárquico, emitir al depositante recibos sin su firma y sello, no dejar constancia del depósito efectuado en el Expediente número setenta y cuatro guión dos mil nueve, y apoderarse del dinero depositado. No obstante que el investigado a fojas cuarenta y nueve presentó la constancia de entrega de la quinta cuota al demandante, no tiene entidad suficiente para librarlo de responsabilidad disciplinaria por este hecho, pues la misma no aparece en el expediente judicial, sino ver de fojas doscientos veintiocho a doscientos treinta y cinco.

SEXO. Que, en consecuencia, existe prueba suficiente que acredita la conducta irregular del servidor judicial Coral Linares. Éste no sólo vulneró sus deberes previstos en los artículos 6° y 266°, inciso 5, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial -sustanciar la causa dentro del marco de los principios procesales y normas vigentes, así como dar cuenta al juez de los recursos y escritos, a más tardar al día siguiente de su recepción-; sino también el artículo 9°, inciso 1, del Reglamento del Régimen Disciplinario de Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, consistente en causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso o en la realización de los actos procesales.

SÉTIMO. Que, finalmente, pese a que el servidor investigado devolvió el dinero del cual dispuso ilegítimamente, su inadecuado y reiterativo proceder no sólo afectaron los procesos judiciales citados precedentemente, sino también la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, así como del cargo de secretario judicial -ver artículo 201°, incisos 2 y 6, del texto orgánico antes referido-, tanto más si dispuso de sumas de dinero destinadas a satisfacer necesidades alimentarias, lo que agrava aún más el grado de reproche de su conducta. Por lo que debe ser destituido, conforme a lo prescrito en los artículos 13°, inciso 3, y 17°, del mencionado Reglamento.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 384-2012 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra; sin la intervención del señor Vásquez Silva, por encontrarse de licencia; de conformidad con el informe del señor Almenara Bryson; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4, INVESTIGACIÓN ODECMA N° 255-2010-LORETO

SE RESUELVE:

PRIMERO. Imponer la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** a **SERGIO CORAL LÍNARES**, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Ramón Castilla - Cabalococha, Corte Superior de Justicia de Loreto.

SEGUNDO. Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.
S.



San Martín

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

LAMC/lmzch.